



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”
2019- 2022



Chincheros, 29 de enero del 2021

OFICIO N°119-2021-MPCH/A

Señor (a):

Cynthia Su Lay

Gerente de Política de gestión de Servicio Civil

Autoridad Nacional de Servicio Civil

Pasaje Francisco de Zeta N° 150 piso 10 – Jesús María.

Presente.- **Solicito Análisis del Pliego de Reclamos del año 2021.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo a nombre de la Municipalidad Provincial de Chincheros, y a la vez mediante el presente, solicitar pueda evaluar el Pliego de Reclamos del año 2021, presentado por los Sindicatos de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chincheros – SITRAMUCH enmarcados a pretensiones económicas o condiciones de empleo. Cabe resaltar que, en el numeral 1.1.1 del mencionado Pliego de Reclamos del año 2021, menciona que: “De acuerdo al Artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley anual de Presupuesto para el año 2021, no prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva, asimismo, la pretensión que mantienen es que el Convenio Colectivo se pueda suscribir a una vigencia de un (1) año – 2021, con carácter permanente, conforme al inciso b) del Artículo 69 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. En ese sentido, se requiere una evaluación del mismo, para proceder con el trámite correspondiente o caso contrario, dejar por concluido la pretensión que mantienen los Sindicatos de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chincheros –SITRAMUCH.

En ese sentido, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Viqui Yañe Medrano
ALCALDE (e)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
2019-2022



INFORME N° 027-2021-FTCP/GM-MPGH

A : **ING. NILO NAJARRO ROJAS**
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

DE : **LIC. ADM. FREDY T. CANA PEÑA**
GERENTE MUNICIPAL

ASUNTO : **SOLICITO DESIGNACIÓN DE COMISION**

REFERENCIA : **OFICIO N° 02-2021-SG/SITRAMUNCH**

FECHA : **Chincheros, 25 de enero de 2021.**



Por medio del presente me dirijo a usted, manifestándole mi cordial saludo, en relación a la referencia remitida por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chincheros-SITRAMUNCH, le comunico la propuesta de los integrantes de la "COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN Y CONCILIACIÓN" en relación al Pliego de Reclamos 2021, previsto en el Art. 71 del D.S n° 040-2014-PCM.

- Lic. Fredy T. CANA PEÑA (Gerente Municipal)
- CPC. Willy Jhon. TORRES CCARHUAS (Sub Gerente de Planificación y Presupuesto)
- Lic. William. GAMBOA DIAZ (Responsable de la Unidad de Recursos Humanos)
- Abg. Marvin R. BERNAOLA SALCEDO (ASESOR LEGAL)

Agradecido por su gentil atención, me despido.

Atentamente.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS
Lic. Adm. Fredy T. Cana Peña
GERENTE MUNICIPAL



Chincheros, 19 de enero del 2021

OFICIO N° 02-2021-SG/SITRAMUNCH

SEÑOR:

Ing. Nilo G. Najarro Rojas.

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Atte.

Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

Lic. William GAMBOA DIAZ



ASUNTO: Presentación del Pliego de Reclamos 2021, Comunicamos miembros de Comisión Negociadora y designe a los representantes de la entidad.

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Chincheros - SITRAMUNCH... nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestro saludo y a la vez expresar lo siguiente:

Al amparo del artículo 28° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; Convenios OIT 98 y 151; las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (caso Ley de Presupuesto) y 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (caso Ley del Servicio Civil); el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440; Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 040-2014-PCM. Cumplimos con presentar el Pliego de Reclamos 2021 a aplicarse a partir del 01 de enero del 2022, fue aprobado en Asamblea General de fecha. 15 de Enero del 2021 cuya copia adjuntamos, dando así inicio a la negociación colectiva, el cual tiene como objetivo procurar a nuestros afiliados y su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual.

Asimismo, cumplimos con comunicar la relación de nuestros representantes como miembros de la Comisión Negociadora cuyo número se ciñe a lo previsto en el artículo 71° del D. S. N° 040-2014-PCM; integrados por:

- 1.-Zoila G. Salcedo Jáuregui
- 2.-Juan Carlos Quintanilla Lloclla
- 3.-Yober Berrocal Soto
- 4.-Maximina Sánchez Carrasco
- 5.-Ruben Mamani Mamani
- 6.-Edmundo Sotomayor Rivera



En tal virtud, solicitamos nos comunique conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad para que en el plazo de ley se instale, avance la negociación, adopte acuerdos y suscriba el Pacto Colectivo que deberá regir desde el 1° de enero del año 2022.

GERENCIA MUNICIPAL
RECEPCIÓN

20 ENE. 2021

N° EXP. — FOLIO 09

HORA 3:09 FIRMA

Por lo expuesto, señor Alcalde conedores de su espíritu de justicia, estamos seguros de arribar a acuerdos satisfactorios que expresen la comprensión institucional y fortalezca la paz laboral en nuestra municipalidad; en tal sentido, tenga a bien remitir el presente al Jefe de Recursos Humanos y disponer la solución de nuestro Pliego de Reclamos en el plazo de Ley.

Atentamente,

 
SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALIDAD BAC ORO
Zola G. Salcedo Jauri
SECRETARIA GENERAL
DAN N° 0093489

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TRABAJADORES.....

En la ciudad de Chincheros, Apurímac, siendo las tres de la tarde del día viernes quince de enero de 2021, en el local de Municipalidad Provincial de Chincheros, ubicado en el Jr. Raymondi sin número del Distrito y Provincia de Chincheros, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de trabajadores afiliados del Sindicato de Trabajadores Municipales- SITRAMUNCH, convocado por la junta directiva, siendo la Primera Citación 2:00 p.m. y la segunda citación 2:30 pm. Habiéndose Verificando la asistencia mayoritaria de afiliados y cumplido con el quórum de acuerdo a lo establecido en el estatuto del sindicato, la Secretaria General, Sra. Zoila Ganett Salcedo Jáuregui, dio por iniciada la Asamblea General Extraordinaria con la siguiente de Agenda, que fue ratificada y aprobada por la Asamblea General:

- a). Aprobación del Pliego de Reclamos 2021.
- b). Designación de integrantes de la Comisión Negociadora.

Luego del debate por los asistentes, la Asamblea General **APROBÓ POR UNANIMIDAD** los siguientes **ACUERDOS**:

- 1.- Se aprobó el Pliego de Reclamos del año 2021.
- 2.- Se aprobó la designación de los integrantes de la Comisión Negociadora, recaída en los siguientes afiliados:

- 1.-Zoila G. Salcedo Jáuregui
- 2.-Juan Carlos Quintanilla Lloclla
- 3.-Yober Berrocal Soto
- 4.-Maximina Sánchez Carrasco
- 5.-Ruben Mamani Mamani
- 6.-Edmundo Sotomayor Rivera

- 3.- Asimismo, la Asamblea General, **APROBÓ** otorgar las facultades a la comisión negociadora para participar en la negociación y conciliación, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir actas, acuerdos y el convenio colectivo, hasta el proceso arbitral.

Precisando, que no se autoriza a la comisión negociadora pactar o acordar menores derechos a los establecidos en convenios colectivos anteriores y normas legales más favorables, mucho menos a menoscabar derechos de los afiliados.

Siendo las cinco y treinta (5:30) de la tarde, se levanta la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato de trabajadores Municipales-SITRAMUNCH. Firmando el acta la Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivos, y siendo respaldado por los afiliados asistentes debidamente identificados y firmados, quienes dan fe de los acuerdos aprobados.

Fayde la
31461904



[Signature]
28300492

[Signature]
31468152

[Signature]
31461468

[Signature]
31463943

[Signature]
31482825

[Signature]
31460114

[Signature]
31461932

[Signature]
31460037

[Signature]
31460223

[Signature]
21463399

PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2021

En la ciudad de Chincheros, Apurímac, siendo horas tres y treinta de la tarde del día viernes quince de enero del año dos mil veintiuno, en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Chincheros, ubicado en el jirón Raymondi s/n del Distrito y Provincia de Chincheros, Región Apurímac, con la presencia de los trabajadores sindicalizados se aprueba el Pliego de Reclamos del año 2021, vigente para el año 2022, el mismo que se detalla:

ENTIDAD PÚBLICA:

Municipalidad Provincial de Chincheros, con domicilio en el Jr. Raymondi S/N Distrito y Provincia de Chincheros, Región Apurímac.

ORGANIZACION SINDICAL:

Sindicato de Trabajadores Municipales de Chincheros, debidamente registrado ante la Autoridad de Trabajo mediante ROSSP N°-006-2015, Expediente N° 374-2017 y Resolución Federacional N° 005-2017-CEN-FETRAMUNP, que representa a veinte afiliados y señalamos domicilio en el Jr. Raymondi S/N Plaza de Armas, Chincheros, Apurímac.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

1.1.1.- Artículo 6° de la Ley anual de Presupuesto para el año 2021, la Ley N° 31084 NO prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.

Conforme fue clarificado en el debate del pleno del Congreso que aprobó la Ley anual de Presupuesto para el año 2021 N° 31084 y que consta en el Diario de Debates del pleno del Congreso, el artículo 6° no prohíbe la negociación colectiva de remuneraciones, al haberse eliminado la expresión "mecanismo" desde la aprobación de la Ley de Presupuesto del año 2017 hasta la fecha, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional.

En efecto, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (caso Ley de Presupuesto), de fecha el 03 de setiembre del 2015, consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los artículos 6° de las leyes de presupuesto a la negociación

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y 2015, **SON INCONSTITUCIONALES**.

En la parte Resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar **INCONSTITUCIONAL** la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, **FUNDADA EN PARTE**, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, **se declara**:

- a) **INCONSTITUCIONALES** las expresiones "[...] **beneficios de toda índole** [...]" y "[...] **mecanismo** [...]", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y,
- b) **INCONSTITUCIONAL por conexión** y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el fundamento 93° de la sentencia, la parte in fine señala:

*"..., así como de la expresión **"mecanismo"**, esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional"*.

Quiere decir, que la expresión "mecanismo" a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el **artículo 6 de la Ley N° 31084** – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017 **eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo"**, que aludía a la negociación colectiva. Por ello, anteriormente el Ex-Presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República PERCY ELOY ALCALÁ MATEO, **PRECISÓ** en el **OFICIO N° 4569-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR** de fecha 16 de enero del 2019, se ha procedido a eliminar la expresión "mecanismos" de los artículos 6° de las Leyes anuales de Presupuesto 2017, 2018 y 2019, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, en la medida que no se pueden prohibir de modo absoluto los incrementos remunerativos provenientes del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Por tanto, el artículo 6° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021 **NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva**, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos del año 2021, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (caso Ley del Servicio Civil) **declaró inconstitucionales las prohibiciones** de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que **las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43. e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas**, reafirmando lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT. También declaró INCONSTITUCIONALES los artículos 31.2, 42° y 44.b de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como los artículos 66° y 78° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

En ambas sentencias, el Tribunal Constitucional, exhortó al Congreso de la República a fin de que apruebe la regulación de la negociación colectiva, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, lapso por el cual decretó la “**vacatio sententiae**”, este plazo **ya venció** el del 27 de julio de 2017, conforme al artículo 48° del Reglamento del Congreso de la República. Es decir, el órgano facultado constitucionalmente para regular la negociación colectiva es el Congreso de la República y no es el poder ejecutivo que ilegalmente usurpó dichas atribuciones.

Por lo tanto, estas Sentencias del Tribunal Constitucional surten plenamente sus efectos jurídicos en aplicación del artículo 82° del Código Procesal Constitucional, que establece que las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una norma legal **tienen calidad de COSA JUZGADA y son de obligatorio cumplimiento de los poderes públicos**. En consecuencia el proceso de negociación colectiva no tiene obstáculo legal en la Ley del Presupuesto ni en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y **es viable la negociación** de las demandas económicas contenidas en el presente pliego de reclamos.

1.1.2.- La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 **mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales** para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de **remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad** con cargo a los **ingresos corrientes** de cada Municipalidad. Se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 “Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal”, que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D. Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además

debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son los servidores afiliados a la organización sindical, en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021. Empero, las cláusulas de éste Convenio Colectivo si tienen carácter permanente, en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

III. PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:

PRIMER ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 500.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero del año 2022 para los trabajadores afiliados al Sindicato de trabajadores Municipales- SITRAMUNCH, Cláusula de carácter permanente.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de un 01) sueldo mínimo vital como bonificación por el Día del Trabajador Municipal. a todos los trabajadores afiliados al SITRAMUNCH, Cláusula de carácter permanente. Este derecho regirá desde enero del 2022

TERCER ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de una Bonificación equivalente a un sueldo total por cada año laborado a los trabajadores afiliados al sindicato, en base al último sueldo percibido por el trabajador al momento de su cese, retiro, despido, jubilación u otros factores que permita

desvincularse de la municipalidad. Dicha bonificación tiene el carácter de permanente y se cancelará a más tardar dentro de los 30 días calendarios de producidos la desvinculación laboral del trabajador. Cláusula de carácter permanente.

CUARTO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de una bonificación equivalente a medio sueldo mínimo vital por escolaridad a todos los trabajadores afiliados al SITRAMUNCH, Cláusula de carácter permanente. Este derecho regirá desde enero del 2022

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

QUINTO ENUNCIADO:

Solicitamos la regularización de la situación Jurídico – laboral del personal CAS, que cumplan los requisitos de acuerdo a Ley.

V. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:

SEXTO ENUNCIADO:

Solicitamos en sesión de uso un ambiente exclusivo y amplio para el funcionamiento de local sindical con equipamiento completo.

SÉTIMO ENUNCIADO:

Los puntos no estipulados en el presente pliego de reclamos serán discutidos en el transcurso de la negociación paritaria.
El presente pliego Petitorio queda aprobado por unanimidad en todos sus extremos

No habiendo más puntos que tratar finalizamos la reunión, el mismo día a horas cinco y cincuenta de la tarde, firmando al pie en señal de conformidad.

1.- Cirilo Medina Cáceres

2.- Fary E. Carrasco Venegas

3.- Eusebio De la Cruz Zamora

4.- Edmundo Sotomayor Rivera

5.- Simón Huamán Pillaca

6.- Úrsula Beraund Durand

7.- Porfirio Gamboa Escobar

8.- Yober Berrocal Soto

[Handwritten signatures and phone numbers]
31468093.
Fary de los 31461904
31461932
Huamán 31460924.
W 31461468
28300492

9.- Zoila G. Salcedo Jáuregui

08835283

10.- Antonia Alarcón Zúñiga

11.- Juan Leguía Medina

31468152

12.- Fabio Quispe Arango

31475943

14.- Jorge w. Zarate Llantirhuay

31482895

15.- Rubén Mamani Mamani

31400119

16.- José Díaz Huarhuachi

31460037

17.- Fortunato Palacios Flores

31460293

18.- Juan Carlos Quintanilla LLoclla

40463850

19.- Maximina Sánchez Carrasco

31463399

20.- Carlos Javier Alarcón Enciso